



## Tema 20

# Las Comisiones de Servicios en el Sector Docente

## 20.Las Comisiones de Servicios en el Sector Docente

- 20.1. Objetivos del tema.
- 20.2. Esquema de los contenidos.
- 20.3. Exposición de contenidos.
- 20.4. Actividades.

### 20.1. Objetivos del tema

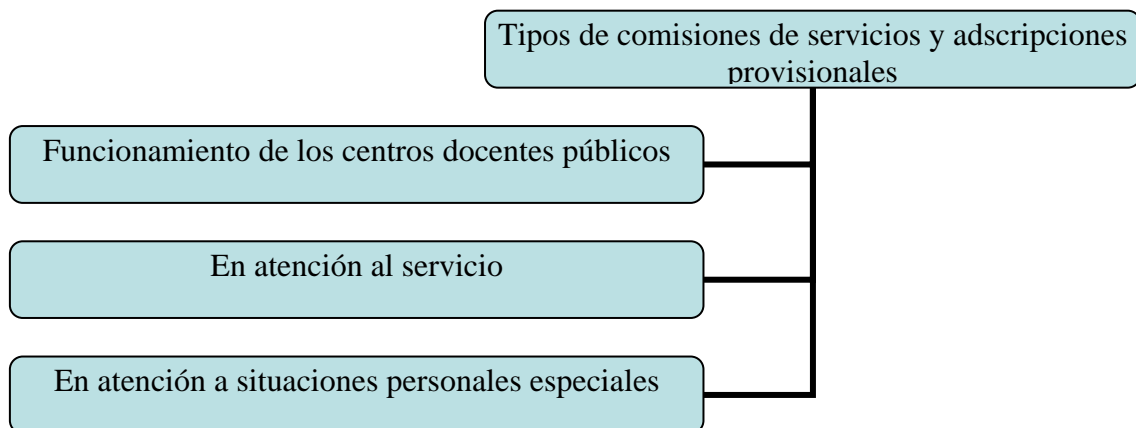
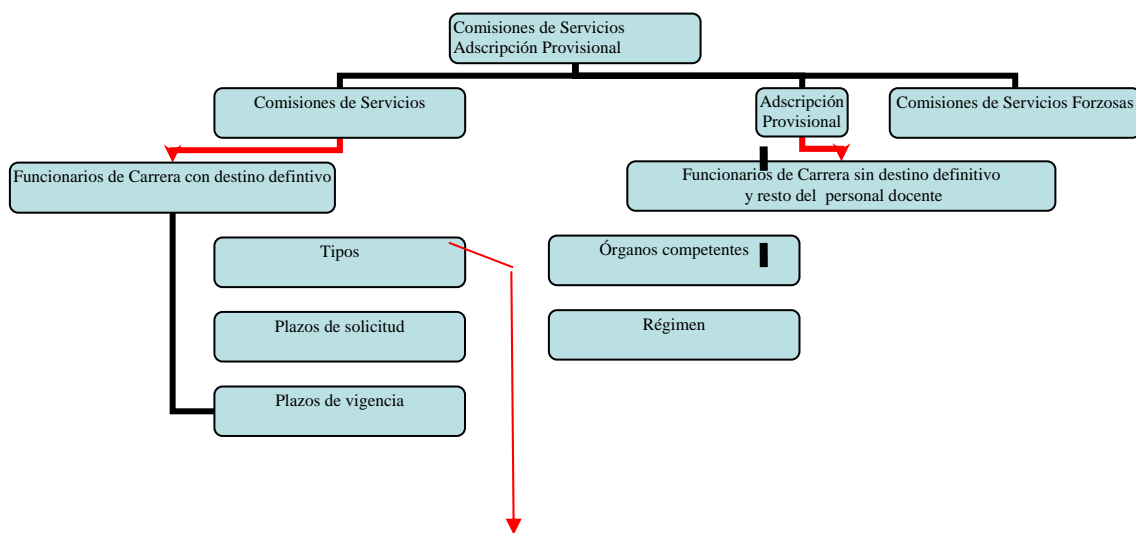
**Las comisiones de servicios y adscripciones provisionales ocupan un lugar muy importante en la gestión de los recursos humanos en cualquier administración pública.**

**La Consejería de Educación del Gobierno de Canarias las regula en la Orden de 19 de mayo de 1988, en el marco de las normas legales de carácter general como la Ley 2/1987, de 30 de marzo y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso del personal al servicio de las Administraciones Públicas y de provisión de puestos de trabajo.**

**En este tema estudiaremos la normativa que regula dichas comisiones de servicios y adscripciones provisionales, siempre desde el punto de vista del personal docente, con las especificidades propias del servicio educativo.**

**Conoceremos las distintas modalidades de comisiones de servicios y adscripciones provisionales que existen, plazos de solicitud, las especificaciones de las convocatorias públicas de las comisiones de servicios, plazos de vigencias de las comisiones, etc.**

## 20.2 Esquema de los contenidos



## 20.3. Exposición de contenidos

La Orden de 19 de mayo de 1998, por la que se regulan las comisiones de servicios y adscripciones provisionales a los funcionarios de los Cuerpos docentes dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, distingue la concesión de las comisiones de servicios a los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes que ostenten destino definitivo y el término adscripción provisional a los funcionarios de carrera que no tengan adjudicado destino definitivo, así como al resto de personal docente.

Teniendo en cuenta esta diferencia de términos, empezaremos por citar las modalidades de comisiones de servicios o adscripciones provisionales de carácter voluntario que actualmente existen en la gestión de los recursos humanos de nuestra administración educativa, según las distintas circunstancias que se dan para su concesión:

20.3.1. Circunstancias que amparan la concesión de comisiones de servicios o adscripciones provisionales de carácter voluntario.

20.3.1.1. Funcionamiento de los centros docentes públicos:

▪ *Los puestos de trabajo en centros docentes públicos con régimen especial de provisión podrán ser ocupados en comisión de servicios o adscripción provisional, de acuerdo con lo que se determine en el procedimiento que es establezca para la cobertura de dichos puestos.*

Como ejemplo, la Resolución de 31 de marzo de 2005 de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la convocatoria para cubrir, en régimen de comisión de servicios, plazas para funcionarios de carrera en el Programa de Garantía Social de Tutorías de Jóvenes de Canarias, para el curso escolar 2005/06.

Estos puestos tienen por objeto la atención a jóvenes sin escolarizar, socialmente desfavorecidos, que por razones de índole familiar, social y educativa no han cursado una escolaridad adecuada; encontrándose sin una formación básica para poder proseguir estudios y sin capacitación laboral para incorporarse a la vida activa, sufriendo por ello un serio riesgo de exclusión social.

Todo esto conlleva que estas plazas sean ocupadas por funcionarios de carrera con un perfil adecuado a las tareas a desempeñar.

- *Las plazas de profesorado en centros de nueva creación podrán ser cubiertas por el sistema de comisiones de servicios o adscripción provisional, a través del procedimiento que se establezca.*

Son las plazas de los centros de nueva creación, que al no tener una plantilla con profesorado definitivo, pueden ser ocupadas por docentes en situación de comisión de servicios o adscripción provisional para desempeñarlas durante un curso o varios cursos escolares.

- *Los cargos de Director, Jefe de Estudios y, en su caso, Secretario en los centros de nueva creación, así como en aquellos en los que no existan funcionarios con destino definitivo serán cubiertos, en régimen de comisión de servicios o adscripción provisional.*

En los citados centros de nueva creación, es necesario el nombramiento de los cargos directivos y en aquellos centros donde no existan funcionarios con destino definitivo será cubierto en régimen de comisión de servicios o adscripción provisional.

20.3.1.2. En atención al servicio:

- *Por razones de carácter docente, la Administración educativa, a petición del interesado, podrá conceder libremente o, en su caso, previa convocatoria pública, comisión de servicios o adscripción provisional a un centro docente a profesorado con destino en otros centros o sin destino previo, respectivamente.*

En este supuesto podemos encuadrar las comisiones de servicios por “convocatoria“, refiriéndome a las comisiones de servicios que están reguladas por la Resolución de 24 de marzo de 2004, por la que se hace pública la convocatoria para cubrir, en régimen de comisión de servicios, plazas vacantes en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y que son conocidas en el argot administrativo como *las comisiones de servicios de tres años*. Estas comisiones de servicios “nacieron” como necesidad de conciliar la estabilidad de los claustros docentes con el acceso de los funcionarios a un destino próximo a su lugar de residencia, junto con la progresiva disminución de las vacantes ofertadas en los sucesivos procedimientos de provisión de plazas y, el paralelo aumento de las plantillas de funcionamiento de los centros docentes públicos canarios, hicieron

preciso establecer medidas que garanticen una correcta prestación del servicio público educativo.

Asimismo, están las comisiones de servicios discrecionales, en las que el interesado alega diferentes motivos por los cuales solicita la comisión de servicios, desde motivos de estudios, hijo menor de 3 años, destino alejados de su lugar de residencia, traslado a isla no capitalina, etc. El Director General de Personal es el encargado de aceptar o denegar tales solicitudes. En caso de aceptación, el interesado estará obligado a participar en las adjudicaciones de destinos provisionales.

- *Los puestos de trabajo correspondientes a servicios concurrentes podrán ser cubiertos en régimen de comisión de servicios o adscripción provisional a propuesta del centro directivo competente o, en su caso, de conformidad con lo que dispongan las convocatorias públicas.*
- *Para ocupar puestos especializados de apoyo o asesoramiento educativo se podrá nombrar al profesorado en régimen de comisión de servicios o adscripción provisional, a propuesta del órgano del que aquéllos dependan.*

Comisiones de servicios para puestos de trabajos especializados de apoyo o asesoramiento educativo como por ejemplo, la plazas de asesoría de centros de profesorado.

- *Los puestos reservados a funcionarios docentes incluidos en la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que no hayan sido cubiertos con carácter definitivo, podrán ser ocupados por funcionarios en régimen de comisión de servicios o adscripción provisional.*

Se trata de la figura del docente que presta sus servicios en centros directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. De conformidad con lo que dispone el apartado c) del artículo 9.1 del Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, corresponde a la Secretaría General Técnica la concesión de comisiones de servicios a plazas incluidas en la relación de puestos de trabajo, previa propuesta de la Dirección General de Personal a iniciativa del órgano al que corresponda la plaza.

- *Se podrán autorizar comisiones de servicios o adscripciones provisionales a funcionarios docentes para la colaboración en la realización de programas educativos, previa convocatoria pública.*

Son las comisiones de servicios o adscripciones provisionales que se cubren, en régimen de comisión de servicios, puestos de trabajo, en los Programas Educativos desarrollados, gestionados o ejecutados por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

- *Para desarrollar programas de carácter educativo en otros departamentos de la Administración autonómica o de ejecución conjunta en otras Administraciones o Instituciones Públicas.*

20.3.1.3 En atención a situaciones personales especiales:

- *Los funcionarios que ostenten la condición de miembros de Corporaciones Locales y no tengan dedicación exclusiva como tales podrán ser destinados en comisión de servicios o adscripción provisional a centros del municipio a cuya corporación pertenezcan o en que radique la sede de la misma, o a alguno de los municipios cercanos.*

Comisiones de servicios para los docentes que ostenten la condición de cargo electo que tendrá derecho a la concesión de una comisión de servicios para poder prestar sus servicios docentes en centros del municipio donde radique la sede de la corporación. El centro lo obtendrá a través del procedimiento de adjudicación de destinos provisionales.

- *Por motivos de salud, cuando existan razones de enfermedad propia, del cónyuge o de un familiar en primer grado de consanguinidad y exista imposibilidad de atención de la enfermedad en la zona de destino del funcionario, podrán concederse comisiones de servicios o adscripciones provisionales.*

Son las comisiones de servicios por “motivos de salud” del propio docente, del cónyuge o de un familiar, que tienen el mismo tratamiento que las comisiones de servicios discrecionales, con el único matiz que el Director General de Personal las concede previo informe de la Inspección Médica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Los docentes que tengan admitida la solicitud este tipo de comisión de servicios obtendrá el centro de destino a través del procedimiento de adjudicación de destinos provisionales.

20.3.1.4. Para prestar servicios en centros dependientes de otras Administraciones educativas, y a propuesta de éstas.

**Comisiones de servicios de docentes que pertenece a nuestro ámbito y que desean prestar sus servicios docentes en otras administraciones educativas. Siempre que las retribuciones corran a cargo del organismo para el que desempeñen sus funciones.**

**Al mismo tiempo, nuestra Consejería de Educación, Cultura y Deportes regula el procedimiento de concesión de comisiones de servicios a funcionarios de carrera de los Cuerpos Docentes no universitarios con destino en otras administraciones educativas, a través de la Resolución de 26 de abril de 2001.**

**Los docentes que tengan admitida la solicitud este tipo de comisión de servicios obtendrá el centro de destino a través del procedimiento de adjudicación de destinos provisionales**

20.3.2. Comisiones de servicios de carácter forzoso por insuficiencia de horario.

**Son aquellas comisiones que se conceden a los funcionarios de carrera y personal laboral con destino definitivo en un centro y que por carecer de horario, son desplazados de su centro.**

20.3.3. Plazos de solicitud:

**Hay que diferenciar las solicitudes que se realizan directamente por lo interesados que se presentarán antes del día 1 de julio de cada año, aunque con carácter excepcional podrán admitirse solicitudes en cualquier otro momento del período lectivo.**

**Las restantes, las comisiones de servicios o adscripciones provisionales que deban concederse mediante convocatoria pública se solicitarán dentro de los plazos previstos en la misma.**

20.3.4. Plazos de vigencia:

**Las comisiones de servicios o adscripciones provisionales de carácter voluntario se concederán por el período de un curso académico, salvo en los supuestos regulados por las normas específicas de convocatorias, que tendrán la duración que en ellas se fije.**



### 20.3.5. Órganos competentes y régimen de desempeño:

**Es la Dirección General de Personal el órgano competente para la concesión de las comisiones de servicios y adscripciones provisionales , excepto en las comisiones de servicios a los puestos reservados a funcionarios docentes incluidos en la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que es la Secretaría General Técnica el órgano competente, en virtud del Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.**

**Así mismo, los órganos competentes para conceder las comisiones de servicios o adscripciones provisionales, serán lo competentes para su revocación.**

**Aquellos funcionarios de carrera con destino definitivo que se hallen en comisión de servicios se les reservarán el destino del que sean titulares.**